UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 535 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 15 MAYO 2019

Visto el expediente administrativo organizado por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre comunicación de paro; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 08-2019-SUDUNSCH, de fecha 06 de mayo de 2019, el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha efectuado la comunicación de paro y movilización los días miércoles 15 y jueves 16 de mayo de 2019;

Que, el artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el sector correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, para la declaración de huelga se requiere:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.
b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.
 El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

 Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.
d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Que, el artículo 65º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que la comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73º de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 535 -2019-UNSCH-R

b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;
c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78º de la Ley;
d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,
e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73º de la Ley.

Que, la comunicación de paro efectuada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga no cumple con los requisitos señalados en el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y el artículo 65º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la comunicación de paro efectuada por dicho sindicato;

Que, mediante Resolución Directoral General N° 064-2019-MTPE/2/14, de fecha 09 de mayo de 2019, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha declarado Improcedente la comunicación de huelga presentada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú-FENDUP, consistente en un paro de 48 horas, a realizarse los días 15 y 16 de mayo del 2019, con una movilización nacional a no haberse observado los requisitos exigidos en los literales b), c), e), del artículo 80° del Reglamento General de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Estando a la Opinión Legal Nº 148-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la improcedencia de la comunicación de paro y movilización efectuada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para los días 15 y 16 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. [illegible]MERO ANGO AGUILAR
Rector

[illegible]A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 535 -2019-UNSCH-R

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
SUDUNSCH
Archivo
CAZP